

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "COMPULSAS EN EL JUICIO: ARTURO MIGUEL SOTO BADAUI C/ VALDIR ZANELLA S/ DIVISIÓN DE CONDOMINIO". AÑO: 2011 – Nº 1222.------

Le LOQUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Setento + tres

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.---

A la cuestión planteada la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: El abogado Arturo Miguel Soto Badaui, por sus propios derechos, promueve la acción de inconstitucionalidad contra el A.I. Nº 94 del 03 de agosto de 2011 y contra su aclaratoria el A.I. Nº 107 del 19 de agosto de 2011, ambos dictados por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú.------

GLADISE BARDIRO DE MPDICA

Miller Can

Abog. Julio C. Pavón Martines.

El Fiscal Adjunto Celso Sanabria González, en su Dictamen Nº 1074 del 13 de agosto de 2013, es de parecer que corresponde el rechazo de la presente acción de inconstitucionalidad.-----En el examen del A.I. Nº 94 del 03 de agosto de 2011, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, objeto de la acción de inconstitucionalidad, puede constatarse que revoca la resolución de primera instancia y ordena el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de innovar, manteniendo la vigencia de las medidas cautelares de anotación de la Litis y de prohibición de contratar, también dictadas en primera instancia.-----El Tribunal de Apelaciones funda su resolución en que la Á quo ha dictado, al mismo tiempo, las medidas cautelares de anotación de la Litis y de prohibición de contratar, medidas que son suficientes para asegurar que el inmueble permanecerá inalterable y que una eventual sentencia disponiendo la división del condominio podrá ejecutarse sin inconvenientes. Sostiene además como fundamento de su resolución que la medida cautelar de prohibición de innovar no tiene correspondencia con el objeto del juicio, que solo puede ser dictada en ausencia de otras medidas cautelares y que su vigencia podría causar daños económicos al demandado.-----Se observa que la resolución accionada se encuentra debidamente fundada y que no es arbitraria, los juzgadores estudiaron el caso y lo resolvieron aplicando las normas dentro del límite de sus atribuciones.----Puede constatarse además que la resolución citada resuelve sobre una medida cautelar y, al respecto, es una resolución que no causa estado, que no tienen el carácter de disposición definitiva y que puede ser modificada en cualquier etapa del proceso, si se dan las condiciones para ello.-----En conclusión, el A.I. Nº 94 del 03 de agosto de 2011, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, se encuentra fundado y no es manifiestamente arbitrario o irrazonable.----En estos autos no se han conculcado normas de rango constitucional.-----El accionante, en desacuerdo con la interpretación de las normas que hacen los juzgadores, busca la apertura de una nueva instancia y un nuevo análisis de los hechos, lo que no corresponde porque la acción de inconstitucionalidad es una acción autónoma y no constituye una instancia más de revisión de los procesos.-----En cuanto a la acción de inconstitucionalidad presentada contra A.I. Nº 107 del 19 de agosto de 2011, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, la misma no se encuentra fundada por lo que corresponde su rechazo.----lo manifestado precedentemente considero que la acción de inconstitucionalidad debe ser rechazada, con costas al actor. ES MI VOTO.-----A sus turnos los Doctores FRETES y PEÑA CANDIA, manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDIÇA, por los mismos fundamentos.----Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: Dr. ANTONIO FRETES

Ante mí:

...///...

Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez Secretario



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "COMPULSAS EN EL JUICIO: ARTURO MIGUEL SOTO BADAUI C/ VALDIR ZANELLA S/ DIVISIÓN DE CONDOMINIO". AÑO: 2011 – N° 1222.------

1 Lope SENTENCIA NÚMERO: 73

Astrición, 23 de Tebrero de 2.017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

mmas sha olgij.

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.--

IMPONER costas al accionante.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Julio C Pavón Martínez

Secretario

Abog

Ante mí:

ANTONIO FRETES

Ministro

N